

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Armenia, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).  
RADICADO: 630014003006-2021-00532-00

En escrito visible a orden 71, el curador Ad-Litem de los demandados SAMUEL FLOREZ MEZA y ALDEMAR RODRIGUEZ MEJIA, presentó escrito pronunciándose frente a la demanda y formulando excepciones de mérito; motivo por el cual el Despacho habrá de tener por **oportunamente interpuestas** las excepciones de fondo allí consignadas.

Ahora bien, tanto en el escrito referido (71), como en la contestación visible a orden 55, el Curador consigna haber remitido dichos escritos paralelamente al Despacho y al canal digital del apoderado judicial de la parte demandante, por lo que sería del caso prescindir del traslado que por secretaría trata el artículo 370 del CGP<sup>1</sup>, para aplicar en su lugar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>; sin embargo, observa esta judicatura que realmente no existe certeza de que los mensajes de datos en cuestión hubieren sido recibidos o entregados debidamente al correo electrónico de la parte demandante, y en ese sentido, en aras de **garantizar** la adecuada contradicción a los extremos procesales, se **ordena** que por secretaria se surta el traslado correspondiente de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de curador ad litem (archs.71 y 55).

Por secretaria dese cuenta oportunamente una vez concluya el término anterior, así como el de traslado de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (arch.72).

**NOTIFÍQUESE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

JSMZ  
(Procesos)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  Nº 203 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022  BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
--

---

<sup>1</sup> (370) Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

<sup>2</sup> (9) **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**Firmado Por:**  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1715a223f85929a05f51ced12003fd95d65c457f51742847980c5b63e0a9c90**

Documento generado en 05/12/2022 10:09:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**